



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GACETA MUNICIPAL

“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

REGISTRO: SEC/GM/002/2022

No. 2

AÑO. I
TOMO. I
VOLUMEN. I

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPETLIXPA 2022



“MUNICIPIO CON HISTORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA.
2022-2024

C. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO, 5 DE FEBRERO DE 2022

Contenido:

TÍTULO PRIMERO.....	8
Del Objeto y Jurisdicción	8
CAPÍTULO I	8
Disposiciones Generales.....	8
TÍTULO SEGUNDO	10
Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines.....	10
CAPÍTULO I	10
Del Municipio como Entidad Política.....	10
CAPÍTULO II	10
De los Fines del Municipio.....	10
TÍTULO TERCERO	13
De la Hacienda Pública Municipal	13
CAPÍTULO ÚNICO.....	13
Disposiciones Generales.....	13
TÍTULO CUARTO	14
Del Territorio del Municipio	14
CAPÍTULO I	14
Límites Geográficos	14
CAPÍTULO II	15
Del nombre y Escudo del Gobierno Municipal	15
CAPÍTULO III	16
De las Fechas Cívicas del Municipio.....	16
TÍTULO QUINTO	16
De la Población Municipal	16
CAPÍTULO I	16
De los Habitantes	16
CAPÍTULO II	20
De los Ciudadanos	20
TÍTULO SEXTO	21
De los Monumentos y Zonas Arqueológicas,	21
Artísticas e Históricas Municipales	21
CAPÍTULO ÚNICO.....	21
TÍTULO SÉPTIMO	21

De los Derechos Humanos	21
CAPÍTULO ÚNICO.....	21
Disposiciones Generales.....	21
TÍTULO OCTAVO	23
De la Equidad de Género, de la Juventud,.....	23
de la Vinculación Institucional y Social	23
CAPÍTULO I	23
De la Equidad de Género.....	23
CAPÍTULO II	24
De la Juventud.....	24
CAPÍTULO III	25
De la Vinculación Institucional y Social.....	25
TÍTULO NOVENO	25
De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.....	25
CAPÍTULO I	25
Del Ayuntamiento	25
CAPÍTULO II	26
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.....	26
CAPÍTULO III	27
De los Organismos Públicos Descentralizados.....	27
CAPÍTULO IV	27
Registro Civil.....	27
CAPÍTULO V	28
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y	28
Demás Entes Auxiliares del Ayuntamiento	28
TÍTULO DÉCIMO	30
De los Servicios y Funciones Públicas	30
CAPÍTULO ÚNICO.....	30
Disposiciones Generales.....	30
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	31
De la Administración Pública Municipal	31
CAPÍTULO I	31
De la Secretaría del Ayuntamiento.....	31
CAPÍTULO II	32

De la Monografía Municipal	32
CAPÍTULO III	32
De la Tesorería Municipal.....	32
CAPÍTULO IV	33
De la Contraloría Interna	33
CAPÍTULO V	34
De la Dirección de Administración de Personal.....	34
CAPÍTULO VI	34
De la Dirección de Comunicación Social.....	34
CAPÍTULO VII	35
De la Dirección de Obras Públicas	35
CAPÍTULO VIII	35
De la Dirección de Desarrollo Urbano	35
CAPÍTULO IX	36
De la Dirección de Desarrollo Social.....	36
CAPÍTULO X	36
De la Dirección de Desarrollo Económico.....	36
CAPITULO XI	37
De la Dirección de Reglamentos.....	37
SUBCAPÍTULO ÚNICO	38
De la Publicidad y Propaganda	38
CAPÍTULO XII	39
De La Dirección de Turismo.....	39
SUBCAPÍTULO I	40
Del Pueblo Con EncantoTepetlixpa	40
SUBCAPÍTULO II.....	42
Del Fomento Artesanal.....	42
CAPÍTULO XIII	42
De la Dirección del Instituto De la Mujer.....	42
CAPÍTULO XIV	43
De la Dirección de Asesoría Jurídica y Consultiva.....	43
CAPÍTULO XV	44
De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	44
CAPÍTULO XVI	45

De la Dirección de Ecología	45
CAPÍTULO XVII	47
De la Dirección de Movilidad.....	47
CAPÍTULO XVIII	48
De la Dirección de Protección Civil	48
CAPÍTULO XIX	52
De la Dirección de Servicios Públicos	52
CAPÍTULO XX	53
De la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad	53
CAPÍTULO XXI	54
De la Dirección de Educación	54
CAPÍTULO XXII	55
De la Dirección de Casa de Cultura.....	55
CAPÍTULO XXIII	55
De la Dirección de Salud	55
CAPÍTULO XXIV	56
De la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal	56
CAPITULO XXV	56
De Coordinación de Fomento al Empleo	56
CAPÍTULO XXVI	57
De la Coordinación de Mercados	57
CAPITULO XXVII	57
Coordinación De Panteones	57
CAPÍTULO XXVIII	60
De La Coordinación de Alumbrado Público	60
CAPITULO XXIX	60
De la Coordinación de Mejora Regulatoria.....	60
CAPÍTULO XXX	62
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	62
SUBCAPÍTULO I	62
Del Plan de Desarrollo Municipal	62
SUBCAPÍTULO II.....	63
Del Comité de Planeación para El Desarrollo Municipal.....	63
SUBCAPÍTULO III.....	63

Del Control, Evaluación y Seguimiento Del Plan de Desarrollo Municipal	63
CAPÍTULO XXXI	64
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	64
CAPITULO XXXII	65
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	65
SUBCAPÍTULO I	65
Disposiciones generales	65
SUBCAPÍTULO II	65
De la Promoción de los Valores	65
CAPÍTULO XXXIII	66
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa Estado de México.....	66
CAPÍTULO XXXIV	66
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	66
CAPÍTULO XXXV	67
De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública	67
SUBCAPÍTULO ÚNICO	67
Disposiciones Generales.....	67
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	68
De las Actividades Económicas, Comerciales, de Servicio y de las Fiestas	68
y Espectáculos públicos.....	68
CAPÍTULO I	68
Disposiciones generales	68
CAPÍTULO II	68
De las Actividades Económicas.....	68
CAPÍTULO III	70
De las Actividades Comerciales	70
CAPÍTULO IV	71
De las Fiestas y Espectáculos Públicos.....	71
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	73
De la asistencia social por particulares, Del Mérito y Reconocimiento	73
CAPÍTULO I	73
De La Asistencia Social Por Particulares	73
CAPÍTULO II	73

Del Mérito y Reconocimiento.....	73
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	74
De la Oficialía Mediador-Conciliador y Facilitador	74
y Oficialía Calificadora	74
CAPÍTULO ÚNICO.....	74
De las Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora	74
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	75
De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones, del Procedimiento para Calificar Infracciones, de los Menores Infractores y Medios de Defensa	75
CAPÍTULO I	75
De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones	75
CAPÍTULO II	90
Del Procedimiento para Calificar Infracciones.....	90
CAPÍTULO III	91
De los Menores Infractores	91
CAPÍTULO IV	92
De los Medios de Defensa	92
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	92
Del Recurso de Inconformidad, Del Juicio Administrativo,.....	92
De la Acción Popular, De la Mediación y Arbitraje Vecinal y Del Sistema Municipal Anticorrupción	92
CAPÍTULO I	92
Del Recurso de Inconformidad y Del Juicio Administrativo	92
CAPÍTULO II	93
De la Acción Popular	93
CAPÍTULO III	93
De la Mediación y Arbitraje Vecinal	93
CAPÍTULO IV	93
Del Sistema Municipal Anticorrupción	93
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	94
Reformas al Bando Municipal	94
CAPÍTULO ÚNICO.....	94
De las Reformas al Bando Municipal	94
TITULO DÉCIMO OCTAVO.....	94

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos	94
CAPÍTULO I	94
De la Recuperación de Bienes	94
CAPÍTULO II	95
De los Bienes Mostrencos	95
TÍTULO ESPECIAL	96
Por la Pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)	96
CAPÍTULO ÚNICO “Del Comité Covid”	96
CAPITULO ÚNICO	97
TRANSITORIOS.....	97

CIUDADANO
ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de Tepetlixpa, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y
GOBIERNO 2022

TÍTULO PRIMERO
Del Objeto y Jurisdicción
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa; su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando en todo momento el respeto, la protección y la garantía a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, inclusión, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humana y de valores. El cual guarda armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el desarrollo sostenible de la agenda 2020-2030.

El presente Bando Municipal, se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que otorgan a este Ayuntamiento los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 2. Esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal Con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales.

Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sostenible y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa; privilegiando con esta potestad reglamentaria que otorga la Constitución General de la República a los Ayuntamientos la creación de normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regulando las materias de su competencia, procedimientos, funciones y servicios públicos, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.

III. Bando: El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tepetlixpa, Estado de México;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dependencia: La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;

VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX.- Código Reglamentario del Municipio: Código Reglamentario del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México.

X. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, y

XI. Presidente: la Presidenta o Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines

CAPÍTULO I

Del Municipio como Entidad Política

Artículo 4. El municipio de Tepetlixpa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número quince en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquel y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 5. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones II párrafo primero y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. En el territorio de Tepetlixpa, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO II

De los Fines del Municipio

Artículo 7. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno de Tepetlixpa, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política primordial el fomento a micro, pequeñas y medianas empresas, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los Tepetlixpenses, con los objetivos generales siguientes:

I.- Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los Tepetlixpenses puedan desarrollarse cabalmente;

II.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, y las leyes federales y locales;

III.- Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico las contenidas en sus Artículos 1, 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV.- Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V.- Preservar la integridad del territorio municipal;

VI.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;

VII.- Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;

VIII.- Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

IX.- Diseñar e impulsar programas para combatir el rezago social, dando prioridad a los sectores más vulnerables del municipio;

X.- Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;

XI.- Preservar, en general, los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;

- XII.-** Reconocer a los habitantes de Tepetlixpa destacados;
- XIII.-** Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XIV.-** Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
- XV.-** Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI.-** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.-** Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad de Tepetlixpa;
- XVIII.-** Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX.-** En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX.-** Observar y difundir oportuna y eficazmente, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de cabildo
- XXI.-** Promover la protección civil entre los Tepetlixpenses;
- XXII.-** Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIII.-** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXIV.-** Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXV.-** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXVI.- Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXVII.- Implementar políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII.- Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios aprovechando estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;

XXIX.- Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXX.- Garantizar el Derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias; adhiriéndose así al “Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos Humanos de periodistas y comunicadores”, emitido en noviembre de 2019 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXXI.- Garantizará con apoyo de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, el Derecho Humano a la movilidad de las personas en banquetas, corredores y en general en la vía pública; y

XXXII.- Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 8. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
 - IV. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del estado;
 - V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
 - VI. Donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.
- Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO

Del Territorio del Municipio

CAPÍTULO I

Límites Geográficos

Artículo 9. El territorio del municipio tiene una extensión de 46.68 kilómetro cuadrados, teniendo las siguientes colindancias:

Al Norte: con el Municipio de Ozumba, Estado de México.

Al Este: Con el Municipio de Ozumba y de Atlautla, Estado de México.

Al Sur: Con el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Al Oeste: Con el Municipio de Juchitepec, México y Totolapan, Morelos.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del municipio de Tepetlixpa, Estado de México, está integrado por:

- a. **Cabecera Municipal:** Tepetlixpa, donde reside el Gobierno Municipal.
- b. **Dos delegaciones, cuyas denominaciones son:** San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz y San Esteban Cuecucuatitla.
- c. **Siete colonias:** Emiliano Zapata, San Isidro, Huachicalco, y El plan en la Cabecera Municipal; Las cruces, Santa Rosa, Piñuelas, Alotepec, y Cuahnexle en la delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz; y Emiliano Zapata en la Delegación de San Esteban Cuecucuatitla.
- d. **Treinta y cinco Barrios:** Buenavista, Calacacotlan, Panchimalco, Ermita, Granera, Oxpanco, Santa Cruz, Texcalera, Xocontlan, Xochitenco, La Venta, Tepetlapan,

Ocoxal, Lerantenco, Copalhuacan, El Paso, Cerro de Dolores, Tres Cumbres y San Esteban, de la Cabecera Municipal; de los Nobles, del Señorío, de las Iluminadas, De los Contemporáneos, De la Lírica, de la Bohemia, De la Estrofa, Del Verso, De los Místicos, De la Rima, Barroco, Romántico y De los Maestros, en la Delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de las Cruz, y El Rincón, Ferrocarril y San Esteban, en la Delegación de San Esteban Cuecucuatitla.

- e. **Treinta y dos Ranchos:** La Aurora, Los Limones, Mercedes, El Ocote, Oxpanco, El Pollito, Santa Cruz, Xocotla, Alotepec, El Calabazar, Carabanchi, Las Escondidas, Granja Nepantla, El Gringo, Lino, Lorena, Machali, María Isabel, Mis Encantos, Omar Mercado, Real 78, Río Seco, Las Palmas, La Palta, Las Marucas, Primer Sueño, Puerta Azul, Rancho Alegre, Salazar, Salida del Sol, Santa Rosa, Shalom.
- f. **Sin categoría:** Los Alba, Alex y Texcalama

Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, El Ayuntamiento ha dividido el territorio del municipio de Tepetlixpa en dos delegaciones que son las siguientes:

1. San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz
2. San Esteban Cuecucuatitla.

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO II

Del nombre y Escudo del Gobierno Municipal

Artículo 11. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida.

Artículo 12. El Municipio de Tepetlixpa es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 13. El Municipio lleva el nombre de Tepetlixpa, que significa “En la Cara o superficie del cerro”, y que se compone del topónimo cuyo significado es: TEPETLIXPAN Del náhuatl tepetl que significa cerro e lxpán en la cara o superficie.

Artículo 14. El Escudo del Municipio de Tepetlixpa y la imagen institucional del Ayuntamiento forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por

el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares. El Escudo del Municipio de Tepetlixpa se forma por su contorno es igual al escudo del Estado de México y está representado por un campo heráldico dividido en tres cuarteles, teniendo en la parte superior y al centro el escudo Nacional, en los lados y abajo el lema “Libertad, Trabajo y Cultura”, en el cuartel izquierdo se encuentra el jeroglífico con el que conoce al municipio de Tepetlixpa y del Estado de México.

CAPÍTULO III

De las Fechas Cívicas del Municipio

Artículo 15. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de febrero: Aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
- II. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. 17 de abril: Aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz;
- IV. 28 de agosto: de la Erección del Municipio de Tepetlixpa;
- V. 15 y 16 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- VI. 12 de noviembre: Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz;
- VII. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VIII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre: Informe de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

De la Población Municipal

CAPÍTULO I

De los Habitantes

Artículo 16. Las y los habitantes del Municipio de Tepetlixpa, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Tepetlixpenses, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas/vecinos: personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Tepetlixpa.

Artículo 17. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la que le recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en términos de ley. Tratándose de quejas en contra de servidores públicos o elementos de la corporación policial de este Ayuntamiento, por acción y/u omisión, se presentarán directamente ante la Contraloría Interna Municipal o la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, por escrito o por comparecencia;
- IV. Presentar sugerencias y propuestas a través del portal de internet de la página de Tepetlixpa, redes sociales oficiales institucionales, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano para hacer más eficiente los servicios públicos y trámites;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Hacer valer para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los Derechos que a su favor estipula la Constitución Federal este Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir trato amable, digno y con igualdad de género y sin discriminación por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un hecho de tránsito, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- X. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública y accesible y deberá otorgarse de forma oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, exceptúan do la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley; y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que sea accesible, congruente, confiable, veraz e integral.

Artículo 19. El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Tepetlixpenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

Artículo 20. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Colocar en un lugar visible, al exterior de su domicilio, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y otras sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenaje y barrancas;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, y colocarles una correa al transitar con ellos en la vía pública, para evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos; debiendo, también, notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o

- presumiblemente contagiados de rabia; de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
- XIV.** Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos, llantas, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
 - XV.** Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XVI.** Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
 - XVII.** Abstenerse de fijar o pegar cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
 - XVIII.** Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
 - XIX.** Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
 - XX.** Abstenerse de “graffitear” el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - XXI.** Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
 - XXII.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios: expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
 - XXIII.** Hacer que sus hijos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
 - XXIV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
 - XXV.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
 - XXVI.** Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;
 - XXVII.** Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;
 - XXVIII.** Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la constitución federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;

- XXIX.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
- XXX.** Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

De los Ciudadanos

Artículo 21. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV.** No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. Son prerrogativas de las y los Tepetlixpenses del municipio:

- I.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II.** Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV.** Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- V.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23. Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

- I.** Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II.** Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III.** Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

TÍTULO SEXTO
De los Monumentos y Zonas Arqueológicas,
Artísticas e Históricas Municipales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 25. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 26. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 27. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 28. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar al Instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

Artículo 29. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondientes. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Derechos Humanos
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 30. En el Municipio de Tepetlixpa, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 31. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa México; reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables

conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando Municipal y demás Reglamentos aplicables. Igualmente, velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados;

- VI. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas; y
- VII. Designará a responsables de las áreas de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Desarrollo Económico y Comunicación Social, para efectuar las acciones tendientes a implementar medidas que protejan los derechos y libertades relacionados con la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico.

TÍTULO OCTAVO

De la Equidad de Género, de la Juventud, de la Vinculación Institucional y Social

CAPÍTULO I

De la Equidad de Género

Artículo 32. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 33. El Ayuntamiento, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar el programa estratégico de equidad;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, los cuales fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas del personal y de

- empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
 - VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice incluya la perspectiva de género, y
 - IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO II

De la Juventud

Artículo 35. La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Tepetlixpenses.

Artículo 36. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes Tepetlixpenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes, y
- X. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III

De la Vinculación Institucional y Social

Artículo 37. El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

Artículo 38. Los centros sociales constituyen espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Tepetlixpa; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

Artículo 39. El gobierno y la administración del municipio de Tepetlixpa están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 41. Corresponde al presidente municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 42. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 43. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Contraloría Interna;
- IV.** Las Direcciones de:
 - a)** Administración de Personal
 - b)** Comunicación Social;
 - c)** Desarrollo Urbano;
 - d)** Obras Públicas;
 - e)** Desarrollo social;
 - f)** Desarrollo Económico;
 - g)** Educación;
 - h)** Instituto de la Mujer
 - i)** Asesoría Jurídica y Consultiva;
 - j)** Ecología;
 - k)** Movilidad
 - l)** Protección Civil;
 - m)** Servicios Públicos;
 - n)** Seguridad Pública y Vialidad;
 - o)** Salud Pública
 - p)** Turismo
 - q)** Casa de Cultura;
 - r)** Fomento Agropecuario;
- V.** Las Coordinaciones Municipales de:
 - a.** Mejora Regulatoria
 - b.** Fomento al Empleo
 - c.** Alumbrado Público
 - d.** Mercados
 - e.** Panteones
- VI.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VII.** Organismos Públicos Descentralizados:
 - a.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- VIII.** Secretaría Técnica de Seguridad Pública;

IX. Oficialías:

- a. Del Registro Civil
- b. Oficialía Calificadora
- c. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Facilitadora,

X. Unidades:

- a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán proponer reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas, los cuales previa aprobación, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2022-2024, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia, sustentando en el proceso de planeación un horizonte de corto, mediano y largo plazo, estableciendo como marco de referencia la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Artículo 46. Los organismos públicos descentralizados denominados “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, el presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

Registro Civil

Artículo 47. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

CAPÍTULO V

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 48. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones Edilicias;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
 - a) Comité de Información;
 - b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - c) Comité de Salud Municipal;
 - d) Comité Municipal Contra las Adicciones;
 - e) Comité Municipal de Riesgos Sanitarios;
 - f) Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
 - g) Comité Municipal COVID-19;
 - h) Comité Turístico Pueblo con Encanto
 - i) Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños, y Adolescentes
 - j) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - k) Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - l) Consejo Municipal de Igualdad de Género;
 - m) Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - n) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - o) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - p) Consejo Municipal de Protección Civil;
 - q) Consejo Municipal de Salud;
 - r) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
 - s) Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el Código Reglamentario Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación

Artículo 49. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como, para inspeccionar,

vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 50. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

Artículo 51. Las Comisiones que existen en el ayuntamiento son las siguientes:

I. Permanentes

- a) De Gobernación.
- b) De planeación para el desarrollo.
- c) De hacienda.
- d) Las que se determinen por cabildo.

II. Transitorias

Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, procurando incluir en los temas de desarrollo los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Desarrollo Social;
- III. Prevención a la Violencia y a la Delincuencia;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- VI. Atención al Adulto Mayor;
- VII. Fomento Agropecuario;
- VIII. Restauración y Preservación del Medio Ambiente;
- IX. Transparencia;
- X. Parques, Jardines y Panteones;
- XI. Fomento al Empleo;
- XII. Apoyo al Ciudadano;
- XIII. Atención a la Violencia a la Mujer;
- XIV. Mercados;
- XV. Derechos Humanos;
- XVI. Alumbrado Público;
- XVII. Apoyo al Migrante;
- XVIII. Asuntos Indígenas;
- XIX. Educación, Cultura y Deporte;
- XX. Turismo; y
- XXI. Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos.

Artículo 52. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 53. Las comisiones tienen la facultad, en su caso, de llamar a comparecer a las y los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que se les informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia siempre que el Presidente Municipal tenga Pleno conocimiento de ello.

Artículo 54. Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin ejercer atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Tepetlixpa.

Las autoridades auxiliares, observaran lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiendo ser objetos de queja o denuncia ante la contraloría interna municipal.

Artículo 56. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal. Tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para el beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

TÍTULO DÉCIMO
De los Servicios y Funciones Públicas
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 57. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección de residuos sólidos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;

- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Desarrollo social, en el ámbito de su competencia;
- X. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XI. De empleo;
- XII. De educación y cultura;
- XIII. Salud y
- XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 58. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, con la participación de la federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares en su caso, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Administración Pública Municipal
CAPÍTULO I
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 59. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá suscribir las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario o Secretaría del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tendrá

a su cargo la Oficialía de Partes Común del Ayuntamiento, las Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento, el Archivo General del Ayuntamiento; expedirá permisos para eventos sociales, constancias de vecindad, de identidad, última residencia o domiciliarias que soliciten los habitantes del municipio, las de personas jurídicas colectivas, instituciones públicas, de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y el Control Patrimonial; atenderá los asuntos internacionales, así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

CAPÍTULO II

De la Monografía Municipal

Artículo 60. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio, por medio de su divulgación en forma digital a través de la Red.

Artículo. El Ayuntamiento nombrará a la o él Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

CAPÍTULO III

De la Tesorería Municipal

Artículo 61. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Código Reglamentario de Tepetlixpa y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación municipal, informando al órgano de control interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal, en materia fiscal, ordenará las visitas de supervisión, inspección y verificación; además, determinará y ordenará la aplicación de las medidas de seguridad, e impondrá las sanciones previstas en la ley a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal

Asimismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos y las visitas de verificación administrativa que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Habilitará al personal registrado ante la Contraloría Interna por la Dirección de Reglamentos, para llevar a cabo la recaudación del pago de derechos de mercados públicos municipales, tianguis y vía pública. Dicha recaudación deberá ser ingresada en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, del mismo modo con esta Dirección, para implementar y vigilar las medidas de seguridad en los recibos para la recaudación en vía pública y formas valoradas en mercados públicos municipales y permisos para tianguis ordinarios y así evitará el uso de documento apócrifos que puedan causar detrimento.

Artículo 62. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en el Órgano Oficial de Información del Gobierno Municipal “Gaceta Municipal”, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022; con excepción que sea a petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, eventos sociales, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 63. El Titular de la Tesorería Municipal, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, para dar cumplimiento se auxiliará de las siguientes Áreas:

Jefe de Catastro.

a) Área de Recaudación, Control y Fiscalización de Ingresos.

b) Área de Egresos.

c) Área de Programación, Control Presupuestal y Contabilidad.

CAPÍTULO IV

De la Contraloría Interna

Artículo 64. La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables e independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 65. La Contraloría Interna Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- a) Autoridad Investigadora.
- b) Autoridad Sustanciadora.
- c) Autoridad Resolutoria.

Las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y la Resolutoria tendrán un titular responsable, independientemente de las funciones que vienen desempeñando dentro de la presente administración y de las relaciones laborales que tengan, toda vez que dichos nombramientos son de carácter honorífico y transitorios.

Artículo 66. Las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y la Resolutoria tendrán las siguientes funciones: Autoridad Investigadora: Identificar e investigar las faltas administrativas y determinar la investigación. Autoridad Sustanciadora: Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Autoridad Resolutoria: Imponer las sanciones administrativas que para el caso en concreto resulten, aunado a que estas áreas se regirán por las disposiciones adjetivas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos que correspondan.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Administración de Personal

Artículo 67. La Dirección de Administración de Personal proveerá los recursos humanos a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas previa autorización del Presidente Municipal Constitucional, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica y Consultiva, así como cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades, así como lo que señala el Código Reglamentario de Tepetlixpa.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 68. La Dirección de Comunicación Social en Coordinación con la UIPPE se encargarán del diseño, elaboración y difusión de la Gaceta Municipal; asimismo, difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvar con los medios de comunicación, por lo que deberán atender a reporteros y periodistas de éstos. Generará campañas permanentes de identidad municipal, en la que cada uno de los

habitantes se sienta partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Tepetlixpa; además de brindar la información relativa a la Administración Pública en la página oficial del Ayuntamiento y en redes sociales.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 69. La Dirección de Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de éstas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes; tratándose de recursos Federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 70. La Dirección de Obras Públicas buscará con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sostenible del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; asimismo, realizará las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, relacionados con esta materia, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento en la Zona.

Artículo 71. A fin de contribuir al cumplimiento de las políticas públicas municipales, la Dirección de Obras Públicas deberá considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo vigente, las leyes aplicables en materia ecológica y de protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales aplicables; así como, los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que podrá suscribir convenios necesarios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 72. En materia de urbanismo la Dirección de Desarrollo Urbano de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en relación al Plan Municipal de Desarrollo; tendrá la facultad de:

- I. Controlar y supervisar el desarrollo de los asentamientos humanos;
- II. Realizar el control, vigilancia y autorización de cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones;

Artículo 73. Para los efectos que marca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, relativo al otorgamiento de la licencia de uso de suelo a las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, esta Dirección emitirá las licencias de uso de suelo correspondientes y establecerá la coordinación con el propio Instituto.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Social en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, establecerá una política pública en beneficio de los grupos con mayor vulnerabilidad; atendiendo mediante trámites, servicios, actividades, proyectos, programas y la implementación del presupuesto asignado.

Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad, para construir una sociedad inclusiva y justa, en la que se promoverá la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza. Constituyendo una cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social, bajo los valores que apremia el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y, alineado a las acciones de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como las demás que emanan de las leyes que sustentan las respectivas competencias municipales del Bienestar social.

CAPÍTULO X

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen, también, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio.

Los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas. a través del Centro de Atención Empresarial (CAE).

CAPITULO XI

De la Dirección de Reglamentos

Artículo 76. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir las modificaciones, reformas y adecuaciones del Código Reglamentario de Tepetlixpa; asimismo expedirá acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Además que se sujetará y deberá cumplir lo que señale el Código Reglamentario de Tepetlixpa.

Artículo 77. La reglamentación municipal, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Infracciones y sanciones
- VI. Inicio de vigencia; y
- VII. Medios de Defensa.

Artículo 78. El presente Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 79. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria para su revisión y, en su caso, modificaciones, atendiendo a los principios de la misma.

Finalmente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

La Dirección de Reglamentos, tendrá las atribuciones de ordenar las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura; asimismo, determinará y ordenará la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal.

De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Consultiva, imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y/o riesgo, que no cumplan con los requisitos que establece el Código Reglamentario de Tepetlixpa, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional de Funcionamiento, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, principalmente con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Igualmente, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al reglamento correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

SUBCAPÍTULO ÚNICO

De la Publicidad y Propaganda

Artículo 80. Todo lo relacionado con publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será

obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento.

Artículo 81. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios, así como la utilización de altavoces o perifoneo en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la dependencia correspondiente. Asimismo, las personas físicas o jurídicas colectivas que distribuyan publicaciones de manera gratuita deberán contar con el permiso correspondiente.

Artículo 82. La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios deberá cumplir con lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 83. Los anuncios publicitarios que se pretenda instalar dentro del territorio municipal deberán ser acordes con la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Reglamentos.

Artículo 84. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas en áreas de uso común; de igual manera, colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar, por cualquier medio, en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

Artículo 85. La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando y a las disposiciones de la Ley de la Materia.

Artículo 86. Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 87. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al concluir el término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 88. La Dirección de Reglamentos no podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, así como la publicidad de bebidas alcohólicas, en stands colocados en la vía pública.

CAPÍTULO XII

De La Dirección de Turismo

Artículo 89. La Dirección de Turismo, en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico Municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Tepetlixpa como Pueblo con Encanto;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito Municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias Municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del Municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

SUBCAPÍTULO I

Del Pueblo Con EncantoTepetlixpa

Artículo 90. El Municipio de Tepetlixpa por sus características originarias, tiene el deber de aprovechar y proyectar sus recursos para generar una actividad económica, privilegiando la conservación, divulgación y difusión de su legado histórico como pueblo con raíces prehispánicas. Para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura realizara las siguientes acciones:

- I. Mantener la denominación de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, aspirando a la superación de los objetivos establecidos, conservando y mejorando la infraestructura pública para uso turístico, recreativo y cultural, apoyando el desarrollo de empresas turísticas, recreativas y culturales, fortalecimiento sus servicios y la diversificación de su oferta, así como el desarrollo y la promoción de las actividades artesanales y gastronómicas;

II. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;

III. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;

IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;

V. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;

VI. Fortalecer la identidad y pertenencia Municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Tepetlixpa.

Artículo 91. La imagen urbana del Pueblo con Encanto, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia, y por la reglamentación que emita al Ayuntamiento, al respecto.

Artículo 92. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura, promoverá el cuidado y vigilará conservación del Pueblo con Encanto, templos, haciendas, ranchos y pueblos; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

Artículo 93. Tepetlixpa es denominado Pueblo Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

Artículo 94. El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, que deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio y estará integrado por: El Consejo se integrará de entre seis a diez representantes, que contarán con voz y voto:

I. Un Presidente, que será elegido de entre los representantes sociales del ámbito turístico.

II. Un Secretario, que será el representante Ejecutivo de la autoridad Municipal, (Regidor o titular del área de Turismo).

III. Un representante Operativo de la autoridad Municipal, (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento).

IV. Representantes por sector social en el ámbito Turístico.

V. Un representante de la Secretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

El Consejo sesionará con la mayoría simple de sus integrantes y podrán participar invitados con voz, pero sin voto.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes, se regirá por las disposiciones federales y estatales además de las disposiciones que establece el presente Bando. En caso de

haber un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, este será emitido por el Presidente.

Artículo 95. El Comité Turístico Pueblo con Encanto, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
- II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en los Lineamientos Oficiales de Pueblo con Encanto.

SUBCAPÍTULO II

Del Fomento Artesanal

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, en materia de fomento artesanal, tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
- II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio Municipal, nacional e internacional; y Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección del Instituto De la Mujer

Artículo 98. La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género; y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su

participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la Administración Pública Municipal genere, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y del sistema de cuidados de la agenda ONU-MUJERES.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, realizará todas las acciones de emergencia y mecanismos necesarios para la implementación de medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal, solicitando a la Dirección de Seguridad Pública, la designación de elementos para la aplicación de medidas de protección a la víctima hasta por un lapso de 48 horas; entre las que se encuentran: auxilio inmediato, vigilancia y protección policial en el domicilio o lugar donde se encuentre la víctima y en su caso su traslado a refugios o albergues temporales dentro o fuera del Municipio.

Asimismo, de manera interinstitucional se coordinará, en su caso, con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, la o el Presidente Municipal Constitucional, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres, quien además fungirá como representante del gobierno municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Asesoría Jurídica y Consultiva

Artículo 99. La Dirección Asesoría Jurídica y Consultiva, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauren.

De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración municipal; otorgará asesoría Jurídica gratuita a la ciudadanía.

El titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe; representarán al Ayuntamiento y al Presidente Municipal Constitucional en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.

Brindará certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias Tepetlixpenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio de Tepetlixpa, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y los ordenamientos legales vigentes. Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 100. La prestación del servicio público de agua Potable, Drenaje y Alcantarillado se realizará a través de Potable, Drenaje y Alcantarillado cuenta con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. La administración de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado estará a cargo de un Director General, con las facultades y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando, el Código Reglamentario Interno Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 102. Los servicios prestados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Reglamentario Interno Municipal.

Artículo 103. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.

Artículo 104. Son obligaciones y derechos de los usuarios de los servicios públicos que brinda la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado los establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 105. Son infracciones que cometan los usuarios en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Tepetlixpa, las que se señalan en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y serán sancionados de acuerdo a lo que establece el artículo 156 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Ecología

Artículo 106. La Dirección de Ecología fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona de los Volcanes, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático; y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y auditiva generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles de su jurisdicción, como en contra de la contaminación de agua y suelo.

Tendrá la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial del municipio de Tepetlixpa.

Artículo 107. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección Ecología;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Cuantificación y Determinación de Daños de conformidad con el Código Reglamentario Municipal;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;
- IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Mediador- Conciliador y Oficial Calificador;
- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

- XI.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XII.** Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergue de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
- XIII.** Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación;
- XIV.** Participar en campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Movilidad

Artículo 108. La Dirección de Movilidad, será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho humano a la movilidad y el transporte público de pasajeros en todas sus modalidades a través del ordenamiento, seguridad, control, vigilancia, inspección y verificación para contribuir en el desarrollo sustentable del municipio.

Coadyuvará con las autoridades competentes federales, estatales y/o municipales, en la atención de la problemática de la movilidad y el transporte, así como las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en donde confluyen diversos modos de transporte individual, colectivo y de alta capacidad de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Movilidad, llevará a cabo Procedimientos Administrativos y Medidas de Seguridad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas o estacionamientos públicos dentro del municipio; de igual forma podrá trasladar a los depósitos correspondientes automóviles, cajas, remolques o vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías de comunicación o generen algún riesgo para la sociedad o el entorno, aplicando medidas de seguridad provisionales o definitivas, bajo el estricto respeto al debido proceso, la garantía de audiencia y legalidad.

Mantendrá la vía pública libre de cualquier tipo de obstáculo u objetos que impidan, obstruyan o dificulten el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular, por lo que deberá remitir dichos objetos a los depósitos municipales correspondientes, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; así mismo, tiene la facultad de inspeccionar o verificar que se cumpla con las normas relativas a la Movilidad y Transporte Público en el ámbito de su competencia, quien podrá llevar a cabo medidas de seguridad inmediatas o el Procedimiento Administrativo, procurando la conciliación y la concientización de la población.

La Dirección de Movilidad, es la rectora de proyectos de educación, capacitación y cultura para el desarrollo sustentable de la movilidad del municipio, priorizando a la niñez y juventud bajo una perspectiva de igualdad, equidad de género y no discriminación.

Artículo 109. Coadyuvará en el desarrollo de los programas necesarios para establecer los lineamientos de una adecuada prestación del servicio del transporte público; esta Dirección integrará y mantendrá actualizado el padrón de las bases de transporte público, quienes deberán inscribirse en éste; además será la encargada de otorgar vistos buenos y renovación para la instalación de bases de transporte público, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México; vigilará y supervisará que no se instalen nuevas bases de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades en el territorio municipal, sin la previa autorización y visto bueno respectivas.

Promoverá condiciones de seguridad, comodidad, igualdad, eficiencia y calidad en el transporte público en el ámbito de su competencia y será coadyuvante en los programas de seguridad en el transporte.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Protección Civil

Artículo 110. La Dirección de Protección Civil, en aras del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como con los sectores privado y social participará en la consecución de los objetivos de este capítulo, en los términos y condiciones que él mismo establece, a saber:

- I. En el Territorio Municipal, el derecho a la vida será priorizado, bajo las disposiciones señaladas por la Ley General de Protección Civil, Ley de protección civil del Estado Libre y Soberano de México, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, reglamento al libro sexto del código administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Tepetlixpa, Estado de México 2022, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno, la Dirección de Protección Civil, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;
- III. Establecer un enfoque de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable para la prevención y mitigación de los distintos tipos de riesgos que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, establecer un enfoque transversal con otras áreas a efecto de dar cumplimiento a los objetivos superiores en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

- IV. Mitigar y/o eliminar el riesgo, bajo los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;
- V. Promover y vigilar la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los diversos sectores en la población, mediante; la ejecución de acciones de previsión y prevención de riesgos. Haciendo uso en todo momento de los diversos instrumentos que permitan cualificar y cuantificar dichas acciones. Así mismo, se llevará a cabo el registro de comités ciudadanos de prevención de protección civil;
- VI. Orientar los esfuerzos de los sectores público, social y privado, mediante la capacitación, organización y realización de acciones, así como de programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

Artículo 111. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Gestión Integral de Riesgos: al conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

II. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

III. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

IV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que

sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

V. Personal operativo de atención a emergencias: A los Departamentos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que por principio de fraternidad, apoyan a otras entidades locales, estatales. Integrados por Rescate Urbano, Prehospitalario, Bomberos, y de Normatividad;

VI. Valoración de riesgo: Al documento que se emite por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual se identifican los riesgos existentes señalando el grado de éstos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos;

VII. Mitigación: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

VIII. Constancia de no inconveniencia: Documento que emite la Dirección de Protección Civil, a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente;

IX. Sistema: El Sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 112. Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil, mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que éste señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 113. Basado en los principios y acciones rectoras de la Gestión Integral de Riesgos, y de Protección Civil, en el territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección Civil, mediante políticas públicas, y acciones concretas.

Artículo 114. El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado,

para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. Es facultad de la Dirección de Protección Civil, ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, en el territorio municipal efectuando la supervisión de medidas de seguridad, como las siguientes:

- I. Visitas de valoración;
- II. Visitas de verificación;
- III. Visitas de supervisión;
- IV. Visitas de inspección;
- V. De suspensión y/o clausura de riesgo temporal hacia la población.

En la realización de eventos masivos, verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

Es facultad de la Dirección de Protección Civil llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones al interior como al exterior, de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, a efecto de emitir el dictamen de Protección Civil, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás aplicables, y en su caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho código y demás leyes relativas y aplicables.

Es facultad de la Dirección de Protección Civil, prevenir riesgos de carácter Químico en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevará a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación. Asimismo, aplicar medidas de seguridad y en su caso aplicar las sanciones conducentes establecidas por el Artículo 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 116. Es facultad de la Dirección de Protección Civil, a solicitud del interesado o mediante denuncia ciudadana, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo, para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de carácter natural y/o antrópico; y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente.

Asimismo, es facultad de la Dirección de Protección Civil, en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, mediante los cuerpos de emergencia (atención Pre-hospitalaria y Normatividad), ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 117. Es facultad de la Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la Constancia de No Inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema.

Artículo 118. Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de material y/o artículos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previa revisión de las medidas de seguridad, emitirá la constancia de no inconformidad correspondiente.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 119. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, ejecutar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, los cuales son los siguientes: de limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, parques y jardines, áreas verdes municipales y recreativas, panteones municipales, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia y, demás servicios que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Se coordinará con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Recibir, evaluar y atender en el ámbito de su competencia, en su caso, las peticiones de la ciudadanía, para la debida atención de sus necesidades respecto de servicios públicos municipales.

Artículo 120. La Recolección, traslado, tratamiento y disposición final al vertedero municipal de residuos sólidos no peligrosos, deberá llevarse a cabo conforme a las normas técnicas y con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población en general.

Es responsabilidad de este Ayuntamiento promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través sus diferentes programas, así como vigilar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas colectivas de abstenerse de mezclar residuos peligrosos.

Artículo 121. La Dirección de Servicios Públicos deberá vigilar el estricto cumplimiento de los servicios públicos que sean concesionados a terceros, de acuerdo con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 122. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las calles y promoviendo una educación vial; igualmente, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las normas, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario de Tepetlixpa, y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El municipio de Tepetlixpa, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación. Dichos premios podrán ser:

- a. Mención Honorífica;
- b. Incentivo económico; y
- e. Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 123. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita.

Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, y las partes logren entre ellos una conciliación, los elementos de seguridad pública se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos a donde correspondan. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes, o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XXI

De la Dirección de Educación

Artículo 124. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades en materia educativa.

Artículo 125. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación impulsará en colaboración con las unidades educativas estatales y Federales, las acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio.

Artículo 126. La Dirección de Educación, será el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas oficiales y privadas de nivel medio superior y superior, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, La Ley Orgánica del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, La Ley General de Bibliotecas, el Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXII

De la Dirección de Casa de Cultura

Artículo 127. El Ayuntamiento, promoverá, impulsará y preservará a través de la Dirección de Cultura, la activación y desarrollo de programas y proyectos de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, cualesquiera que estas sean, desde las expresiones más antiguas y tradicionales, hasta el arte y cultura urbanas contemporáneas dentro del territorio municipal; fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural Municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad Municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO XXIII

De la Dirección de Salud

Artículo 128. El Ayuntamiento a través de las Dependencias Administrativas que correspondan y con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, la Ley General de Salud, y el presente Bando, realizará acciones tendientes a mejorar la Salud Pública y procurar la seguridad alimentaria de toda la población del Municipio, dando prioridad a los segmentos vulnerables.

Artículo 129. El ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, colaboraran con el bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a las personas vulnerables, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en el ámbito económico y social, ejecutará acciones para la atención y prevención de la trata de personas en el Municipio.

Artículo 130. El ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverán un sistema de fomento sanitario que contribuya

al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud, con productos que no dañen la misma a las y los consumidores; evitando la venta de “comida chatarra” o alimentos que pongan en riesgo la salud.

Artículo 131. El Ayuntamiento formará comités de salud integrados por la población, encabezados por vecinos propios de la comunidad con conocimiento en la materia, para la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su local, promover el autocuidado y acciones en favor de la seguridad alimentaria, evitando riesgos sanitarios.

Artículo 132. Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO XXIV

De la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal

Artículo 133. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, quien será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO XXV

De Coordinación de Fomento al Empleo

Artículo 134. La promoción del empleo y capacitación para el trabajo de las y los Ciudadanos de Tepetlixpa estará a cargo del Servicio Municipal de Empleo que se opera mediante la Coordinación de Empleo de la Dirección de Desarrollo Económico, quien realizará labores en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaria del Trabajo del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

Artículo 135. La Coordinación de Fomento al Empleo en colaboración con la Dirección de Educación generara convenios de Educación Dual para estudiantes y empresas capacitaciones y ferias empresariales, entre otras actividades necesarias a fin de generar el impulso empresarial.

CAPÍTULO XXVI

De la Coordinación de Mercados

Artículo 136. La Coordinación de Mercados, regulará y vigilará la administración y funcionamiento de la actividad comercial y de prestación de servicios en el Mercado Público Municipal.

Esta Coordinación, tendrá la facultad para la expedición, revalidación y actualización de las cédulas de concesión en el Mercado Público Municipal, que se otorguen a los particulares, previo cumplimiento con los ordenamientos legales aplicables a la materia. Además, podrá suspender las actividades comerciales a los concesionarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia y en su caso podrá retirar la concesión, previo procedimiento administrativo correspondiente, quedando ésta a resguardo de la Coordinación para su posterior asignación. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.

Garantizará y autorizará a los concesionarios, para que, en un orden preferencial de designación, determinen a las personas con derecho, sobre la explotación de la concesión, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes.

La Coordinación de Mercados, podrá iniciar, tramitar, resolver los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones correspondientes, cuando se incumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XXVII

Coordinación De Panteones

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento prestará el Servicio Público de Panteones y los administrará por medio de la Coordinación de Panteones, la administración de los Panteones delegacionales estará a cargo de los Delegados Municipales quienes informarán semestralmente al Ayuntamiento de los Ingresos recibidos, los cuales deberán destinarse al mejoramiento y conservación de los mismos, así como a actividades de índole comunitario.

El Ayuntamiento regulara el funcionamiento de los panteones conforme el presente capitulo y al Código Reglamentario.

Artículo 138. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 139. El Panteón Municipal y los ubicados en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 140. El Ayuntamiento, mediante el Coordinador de Panteones realizará las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Dotación de Servicios de alumbrado y limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares.
- III. Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón.
- VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón.
- VII. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo y el Código Reglamentario respectivo.
- VIII. Las demás atribuciones que le confiere el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario.

ARTÍCULO 141. Para la Inhumación de los cuerpos en los panteones públicos del Municipio de Ayuntamiento y quienes estén a cargo de la administración de los mismos, darán preferencia a los habitantes del Municipio a los cuales podrá otorgar en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos socialmente vulnerables.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento por conducto del Presidente y de la Coordinación de Panteones y el Coordinador de Desarrollo Urbano, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las inhumaciones y exhumaciones Civiles.

Artículo 143. La única autoridad competente en el Municipio para autorizar la inhumación o exhumación de cadáveres es el Registro Civil; previo mandato judicial; con expedición del certificado de defunción y demás trámites correspondientes. En cualquier caso, se atenderán los usos y costumbres de cada comunidad en colaboración con la Coordinación de Panteones.

En caso de notoria y legal urgencia o ausencia de las Autoridades Auxiliares el Coordinador de Desarrollo Urbano o el secretario de Ayuntamiento podrán autorizar la Inhumación, expidiendo para ello un permiso provisional.

Artículo 144. Los Habitantes del Municipio podrá solicitar al Ayuntamiento por conducto del Coordinador de Panteones, ya sea de forma directa o por mandato del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los panteones del Municipio, previo pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México. En el Caso de los Panteones Delegacionales el permiso será expedido por las Autoridades Auxiliares, quienes informaran oportunamente al ayuntamiento de los permisos otorgados para el debido registro.

Si el solicitante no fuese habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por la autoridad auxiliar respectiva o por el secretario de Ayuntamiento tratándose de la cabecera municipal, explicando el motivo de la solicitud y realizando el pago de derechos correspondiente.

Artículo 145. Para el procedimiento Inhumación de cadáveres en las comunidades se registrará conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil con lo siguiente:

a) Certificado de Defunción

b) Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal en turno.

II. En caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en las oficinas de Registro Civil:

a) Acta de defunción correspondiente.

b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

ARTÍCULO 146. Una vez obtenido el permiso de inhumación, se solicitará a la Dirección de Servicios Públicos, o a las autoridades auxiliares la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentren ocupados.

ARTÍCULO 147. La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 2.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el ataúd deberá ser protegido por lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros Entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 148. En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente reinhumados con todo y su féretro. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el suelo regresará al control del Ayuntamiento. El Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni los pasillos y áreas comunes.

ARTÍCULO 149. Para la construcción de lápidas, monumentos, mausoleos, jardinerías, capillas o construcciones análogas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa

inspección del lugar para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

ARTÍCULO 150. Las construcciones señaladas en el Artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

ARTÍCULO 151. Por ningún motivo se permitirá la construcción de lápidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 152. Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facultando a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad para su remisión ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 153. Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

CAPÍTULO XXVIII

De La Coordinación de Alumbrado Público

Artículo 154. Se prohíbe a las personas en general y en especial a las autoridades auxiliares, la colocación a criterio, la ubicación de luminarias, quitar lámparas y colocarlas en otros lugares, corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público reubicar y dar mantenimiento a la red de alumbrado Público Municipal.

CAPITULO XXIX

De la Coordinación de Mejora Regulatoria

Artículo 155. Para este municipio, la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando Municipal y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los trámites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria, se crearán la comisión y los comités estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Para el gobierno municipal de la Administración 2022-2024, es prioridad fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo las instancias, herramientas e instrumentos por los cuales el Municipio los regulará en la planeación, organización, soporte y evaluación de los trámites y servicios que ofrece para el mejor desarrollo y bienestar de su gente; por lo que promueve y fortalece de manera coordinada la mejora regulatoria implementada y diseñada y lo que señale en la agenda digital en cuanto al fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, fortaleciendo la comunicación interna y externa que permita a las entidades y dependencias generar y utilizar la información pertinente, veraz y de calidad para la consecución de los objetivos vertidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. Generando las políticas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital se atiende el derecho humano de acceso a la información pública desarrollando las herramientas y mecanismos necesarios para que la población tenga acceso a los trámites y servicios desde el lugar en que se encuentre, fomentando, además, el principio de máxima publicidad de los requisitos para los trámites y servicios que solicite y de la misma información que se genere en el ejercicio del cumplimiento de sus atribuciones.

El Programa de Mejora Regulatoria contribuirá a la optimización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y legal del ámbito municipal, impulsando e incentivando el desarrollo económico, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental; que tiene como objeto guiar las acciones en la materia, acorde con las leyes y demás ordenamientos legales emanados de organismos federales, estatales, dependencias del Ayuntamiento de este municipio, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria del municipio de Tepetlixpa; mediante la implementación y control del Programa Anual de Mejora Regulatoria, del Estudio del Impacto Regulatorio, del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), del Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulación del Municipio de Tepetlixpa, de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital, con la finalidad de utilizar las tecnologías de la información y comunicación para la planeación, organización soporte y evaluación de los trámites y servicios municipales; fomentando así su uso y aprovechamiento para una correcta utilización de los canales de información y comunicación con el Estado y municipios, e innovar en relación a las gestión de servicios, trámites y procedimientos administrativos y

jurisdiccionales; y en consecuencia, sentando las bases para su regulación a través de la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

CAPÍTULO XXX
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
SUBCAPÍTULO I
Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 156. La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración la transversalidad de la perspectiva de género, los temas mencionados en el presente Bando y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

Artículo 157. La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 158. El sistema de planeación deberá ser democrático y con perspectiva de género, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 159. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo. Así como integrar a su proceso de planeación el enfoque de la Agenda 2030 para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 160. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

SUBCAPÍTULO II

Del Comité de Planeación para El Desarrollo Municipal

Artículo 162. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanas y ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana. Dicho Comité se integrará con un mínimo de cinco integrantes, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 164. El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, regulará la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

SUBCAPÍTULO III

Del Control, Evaluación y Seguimiento Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 165. El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 166. El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados. Para el cumplimiento de las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, se instrumentarán mecanismos de evaluación, mismos que seguirán el procedimiento enmarcado en la normatividad.

CAPÍTULO XXXI

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 167. En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 168. Es facultad de los sujetos obligados, velar porque se respete a las ciudadanas y ciudadanos, el derecho de acceso a la información pública, así como el de la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), llevando a cabo estas atribuciones a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 169. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 170. La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes. Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). La

información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

CAPITULO XXXII

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

SUBCAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo. 171. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los Artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de los Derechos Humanos.

SUBCAPÍTULO II

De la Promoción de los Valores

Artículo 172. Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 173. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas en la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas y todos los habitantes de Tepetlixpa, promoviendo los siguientes valores:

- I.** Honestidad;
- II.** Respeto;
- III.** Corresponsabilidad;
- IV.** Solidaridad;
- V.** Compromiso, y
- VI.** Responsabilidad.

Artículo 174. Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 175. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO XXXIII

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa Estado de México

Artículo 176. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El órgano superior de este organismo es la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 177. Celebrará convenios de colaboración con los sistemas estatal y nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar plenamente los derechos y su bienestar físico y emocional.

Se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Tepetlixpenses.

De igual forma, promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas y de prevención de enfermedades que así lo requieran, con apoyo de las clínicas, consultorios periféricos y en las jornadas médico asistenciales, principalmente a los grupos vulnerables y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud; de igual forma colaborará con los Comités de Salud Municipal, de Riesgos Sanitarios y Contra las Adicciones creados para tal efecto.

CAPÍTULO XXXIV

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 178. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el organismo Municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población Tepetlixpenses y lo demás establecido en su reglamento interno; así impulsará diferentes formas de

interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas, que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores, tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social.

Asimismo, el Instituto Municipal, se encargará de la administración de parques e instalaciones deportivas de carácter municipal en los cuales será designado un enlace administrativo, quien preferentemente será una persona con convicción y conocimiento, y comprometida a colaborar asertivamente para realizar actividades que contribuyan a las tareas que se le encomienden, quedando sujetos a los marcos normativos; evitando en todo momento la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, dando aviso en su caso, a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XXXV
De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
SUBCAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 179. A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública compete:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales y estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Participar y representar a la ciudadanía de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento, según las leyes de la materia;
- V. Integrar las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia; y
- VI. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Además de las anteriores, tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Actividades Económicas, Comerciales, de Servicio y de las Fiestas y Espectáculos públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 180. En el municipio de Tepetlixpa se podrán desempeñar las actividades del sector primario, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación, de Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente. Tanto la Licencia de Funcionamiento como la Cédula de Concesión o de empadronamiento de Mercado Público Municipal se establecerán en el formato respectivo.

Artículo 181. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la Constancia de No Inconveniencia de la Dirección de Protección Civil; las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 182. El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II

De las Actividades Económicas

Artículo 183. El Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las

actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia.

El horario de actividades que deberán respetar las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, será el establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Del mismo modo los giros que contemplen la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que se encuentren dentro del rubro de bajo impacto, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO
La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos.	Horario de las 10:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado. Domingos de las 10:00 horas a las 19:00 horas.

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTAS	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
RESTAURANTES	06:00 a las 00:00 horas.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
HOSPEDAJE	Permanente	Permanente

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
BARES, CANTINAS Y SALONES DE BAILE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
DISCOTECAS Y VIDEO BARES CON PISTA DE BAILE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
BAILES PÚBLICOS.	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS	11:00 a las 00:00 horas.	15:00 a las 23:00 horas.

CAPÍTULO III

De las Actividades Comerciales

Artículo 184. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando Municipal y el Código Reglamentario de Tepetlixpa, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Toda unidad económica, locatario de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, deberán entregar preferentemente sus productos al consumidor en recipientes o bolsas de material biodegradable y/o compostable, en especial en productos de consumo inmediato.

Artículo 185. Atendiendo las solicitudes de comercialización, distribución y acercamiento de los productos básicos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, otorgará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, los permisos para ejercer el comercio en Vía Pública y en su modalidad de Tianguis, quedando prohibido a estos y en todo el territorio municipal la venta y/o comercialización de:

- I. Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo;
- II. Autopartes y/o refacciones automotrices usadas;
- III. Medicamentos u otros tipos de insumos médicos;
- IV. Las armas señaladas en el Artículo 179 del Código Penal del Estado de México y;
- V. Todo tipo de animales y ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o en taxidermia.

La Dirección de Reglamentos conjuntamente con la Contraloría Municipal, será la autoridad administrativa correspondiente de vigilar y sancionar, previo los actos administrativos que correspondan, a quienes incumplan con lo estipulado en el presente Artículo, pudiendo aplicar sanciones administrativas, multas económicas y/o la cancelación de los permisos otorgados.

En caso de que los productos, subproductos o derivados sean objeto de algún ilícito, la Dirección de Reglamentos, deberá notificar a las autoridades correspondientes.

Artículo 186. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 187. Aquellos particulares que transporten, fabriquen y/o almacenen Artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar, además, con la Constancia de No Inconveniencia de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 188. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, deberán contar con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

Artículo 189. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a cincuenta metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 190. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente validada por el Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Por lo que hace a los permisos de temporadas, que se otorgan a bazares y tianguis navideños, corresponderá al Ayuntamiento conceder la autorización para el horario especial.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

Artículo 191. El gobierno municipal, a través del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las

características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, éste deberá contar con un registro otorgado por el Ayuntamiento.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con el registro estatal correspondiente y el emitido por la Dirección de Protección Civil, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La Dirección de Reglamentos tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se celebren en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el “visto bueno” de la Direcciones de Protección Civil y Seguridad Pública y Vialidad, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

En ningún caso se otorgará autorización para bailes sonideros en vía pública, fiestas privadas y religiosas, reuniones privadas de cualquier índole, ni para la instalación de ningún tipo de carpas que bloqueen calles o avenidas principales donde circule el transporte público, o que constituyan el único acceso a la comunidad.

Para el caso personas que soliciten permiso para fiestas familiares en vía pública, éste se emitirá en términos del reglamento respectivo.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente Artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad, o que el espacio a ocupar sea mayor a 50 metros cuadrados.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos a que se refiere este Artículo, sólo se expedirán previo pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la asistencia social por particulares, Del Mérito y Reconocimiento

CAPÍTULO I

De La Asistencia Social Por Particulares

Artículo 192. Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.

CAPÍTULO II

Del Mérito y Reconocimiento

Artículo 193. El Ayuntamiento de Tepetlixpa instituye la medalla “Décima Musa”, como reconocimiento a cualquier integrante de los cuerpos de seguridad municipal, estatal, federal y/o militar; servidor público o ciudadano que haya o hayan realizado, como parte del gobierno municipal o en colaboración con este, acciones extraordinarias o de alto valor heroico para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; los servicios públicos; y los derechos humanos de los Tepetlixpenses. Así como por actos que enaltezcan los valores más importantes de las personas como son: la honestidad, el respeto y la solidaridad.

Dicho reconocimiento será otorgado en Ceremonia Cívica, cuyo objetivo será el de Honrar a las mujeres y hombres dignos de mérito.

Se entregará constancia y medalla dorada, pintada o bronceada; llevará la frase “No estudio por saber más, sino por ignorar menos”, al anverso, y el emblema del municipio, al reverso.

Artículo 194. El Ayuntamiento de Tepetlixpa, otorgará anualmente la condecoración “Tepetlixpan”, como reconocimiento público a las y los ciudadanos Tepetlixpenses que hayan contribuido de manera considerable con aportaciones, iniciativas y/o trabajos en cualesquiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio, Estado y/o País.

La entrega de la condecoración “Tepetlixpan” podrá realizarse:

- I. A los ciudadanos vivos; y
- II. A los ciudadanos en condición post mortem.

En ambos casos, la podrá recibir un familiar en su representación.

La convocatoria se emitirá dentro de la primera semana del mes junio de cada año, y la premiación se llevará a cabo, cada día 28 de agosto, conmemorando la fecha de Erección del Municipio.

Las bases, serán realizadas por un Comité de Selección, mismo que se encargará de todo trámite administrativo que corresponda; será el máximo orden de autoridad, y estará integrado por un presidente, un secretario técnico, un secretario ejecutivo y cinco vocales, mismos que serán propuestos por el ejecutivo municipal.

Salvo determinación en contrario del Comité de Selección, se entregará constancia y medalla dorada, pintada o bronceada que llevará la inscripción “Tepetlixpan” y el nombre del ciudadano distinguido.

Contendrá el Glifo del Tepetlixpa, llevará la frase distintiva de “Sor Juana Inés de la Cruz” en el anverso y el emblema del municipio, al reverso.

Artículo 195. Siendo las juventudes una prioridad para este Ayuntamiento de Tepetlixpa, éste otorgará anualmente la condecoración “JÓVENES CON VALORES”, como reconocimiento al mérito juvenil, a toda persona que habiendo cumplido 12 y hasta los 29 años hayan destacado en cuales quiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio.

La convocatoria se realizará anualmente y su organización estará a cargo del Ayuntamiento. La premiación se llevará a cabo en ceremonia cada día 12 de agosto, “Día Internacional de la Juventud”, declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/54/120 de fecha 20 de enero del año 2000.

La premiación constará de apoyo para el desarrollo de su talento mediante la difusión de sus logros y proyectos, así como del otorgamiento de incentivos económicos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Oficialía Mediador-Conciliador y Facilitador y Oficialía Calificadora

CAPÍTULO ÚNICO

De las Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora

Artículo 196. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialía Mediadora-Conciliadora, así como el de las Oficialía Calificadora.

La Oficialía Mediadoras-Conciliadora tendrá la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Por lo que respecta a la Oficialía Calificadora, estas tendrán la responsabilidad de conocer, y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los

lineamientos que establece el Artículo 150 Fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario de Tepetlixpa y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y/u Oficiales Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

El registro de infractores deberá estar bajo su resguardo de tal manera que sea actualizado diariamente y se presenten informes cuantitativos y cualitativos mensualmente; asimismo, no podrá recibir de manera directa dinero en efectivo derivado del pago de infracciones, para lo cual se habilitará un sistema de cobro para ello y siempre deberá expedirse recibo institucional.

Es obligación del Oficial Calificador velar por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Igualmente, es el responsable de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de sus actuaciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones, del Procedimiento para Calificar Infracciones, de los Menores Infractores y Medios de Defensa

CAPÍTULO I

De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 197. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 198. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente, la cual deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de éste, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 199. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y podrán consistir en:

- I. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;
- II. Cualquier otra acción o medida que a sensatez de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 200. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 201. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación las autoridades municipales de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, basados en la dignidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, las libertades personales, la igualdad de género, así como los derechos de los grupos vulnerables.

Artículo 202. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se

contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y al Código Reglamentario de Tepetlixpa, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes, se les aplicara un arresto sin derecho a conmutación, con independencia de la obligación de reparar el daño.

Artículo 203. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2022 es la siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2022	\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.08.

Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y la reincidencia del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 204. Los infractores al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación que constará por escrito;
- II. Multa de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- III. (U.M.A). pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de
- IV. un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- V. Trabajo en favor de la comunidad;
- VI. Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de manera provisional;
- VII. Suspensión o clausura definitiva, previa garantía de audiencia;
- VIII. Revocación de los permisos otorgados;
- IX. Arresto hasta por 36 horas;
- X. Arresto inmutable hasta por 36 horas, en los casos específicos que señala este bando;
- XI. La reparación del daño; y
- XII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Cuando se presente ante el Oficial Calificador a un infractor cuya edad sea igual o mayor de 60 años o sea una persona con capacidades diferentes, la multa o arresto que le corresponda a la falta, deberá reducirse dos terceras partes.

Por lo que hace al trabajo en favor de la comunidad, el mismo será coordinado a través de las Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y la Dirección de Servicios Públicos.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando Municipal, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas, no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 205. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sean asegurado(s) y no se les ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe de Cuadrante y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 206. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;

- IV.** Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- V.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos, salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador;
- VI.** Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito; y
- VII.** Emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar los actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, afectando su dignidad, libertad, integridad física y derechos una o más ocasiones.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de cinco a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b.** Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente Artículo, deberá el infractor tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

Por lo que hace a la fracción VII, la sanción será un arresto inmutable de 24 a 36 horas. Si el infractor es servidor público, en su caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 207. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II.** Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares
- III.** públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- IV.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- V.** Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI.** Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos, rebasando
- VII.** los decibeles permitidos;
- VIII.** Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento
- IX.** con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con
- X.** motivo de su actividad comercial;

- XI.** Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- XII.** Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de cinco a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b.** Arresto de 12 a 24 horas.

Artículo 208. Son infracciones contra la seguridad pública:

- I.** Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- II.** Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
- III.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV.** Inhalar solventes o sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- V.** Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;
- VI.** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII.** Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
- VIII.**
 - a)** Dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o “visto bueno” de la Dirección de Movilidad; y
 - b)** Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Movilidad;
- IX.** Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- X.** Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición

- y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos, cinco kilogramos;
- XI.** Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
 - XII.** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Pública;
 - XIII.** Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Públicas y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
 - XIV.** Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación;
 - XV.** Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación;
 - XVI.** Fabricar o almacenar toda clase de Artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin la Constancia de No Inconveniencia otorgada por la Dirección de Protección Civil;
 - XVII.** Comercializar sin contar con la Constancia de No Inconveniencia correspondiente, Artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; y
 - XVIII.** Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de hasta 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o
- b.** Arresto de 36 horas.

Para el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII se aplicará una multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México. Además, en las fracciones XV, XVI y XVII se asegurarán los Artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

Las fracciones V y VI se sancionarán con multa de hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 209. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Tepetlixpa:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- IV. Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;
- V. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- VI. Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente, tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, y otros;
- XIII. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
- XIV. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

XV. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;

XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

XVII. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;

XVIII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XIX. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa incluso contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

XX. Tener más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);

XXI. Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002- SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;

XXII. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construyan banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el

caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;

XXIII. Realizar “grafitis” sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XXIV. Incumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido, que emitan partículas suspendidas al aire;

XXV. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros, contraviniendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003;

XXVI. Circular sin observar las Normas relativas a los vehículos que transporten materiales pétreos en las que se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;

XXVII. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas respectivas;

XXVIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años; como lo refieren las Normas respectivas

XXIX. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008;

XXX. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;

XXXI. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;

XXXII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;

XXXIII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades expedidas de la Secretaría del Medio Ambiente y que por los instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;

XXXIV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente;

XXXV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente;

XXXVI. Las demás contempladas en el presente Bando, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII y XXV de este Artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 12 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIV de este Artículo se sancionará con multa de hasta a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IX y X de este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b. Arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción III de este Artículo, además de la multa que se aplica al particular, la Dirección de Servicios Públicos limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de este Artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida
- b. Actualización (U.M.A.); o Arresto de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este Artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XV y XVIII se procederá a la clausura; y para el caso de la Fracción XXII se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VII, XIX, XX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XXXIII de este Artículo serán sancionadas de conformidad a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI de este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Único.- Con suspensión y/o clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pueda ser sujeto.

Para efecto de las fracciones XVI, XVII y XVIII quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente Artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMARS-2008.

Para el caso de la infracción contenida en la fracción XXXVII, se amonestará por escrito al infractor, en caso de reincidencia, se aplicará como medida de seguridad una multa de hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); en más de dos ocasiones, podrá aplicarse la suspensión de actividades a la unidad económica, locatarios del mercado, puesto de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio.

Artículo 210. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
- IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Expende o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;

- VI.** No tener a la vista el documento original o copia simple, acompañada ésta última con el original de la orden de salida o similar de la Empresa a la cual pertenezca, en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
- VIII.** Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;
- IX.** Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- X.** Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Reglamentos, Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) previo aviso al Ayuntamiento.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a.** Clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX o arresto de 36 horas;
- b.** Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas a las fracciones IV y VIII; y
- c.** Para el caso de lo establecido en la Fracción X del presente Artículo, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial, así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 211. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 212. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para

evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Control Animal para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 213. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona.

Artículo 214. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos, previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Reglamentario de Tepetlixpa, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
- VII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 215. Se sancionará con multa de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

De igual manera, se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

- I. La obstrucción de los accesos para personas discapacitadas;
- II. La invasión a la infraestructura vial local;
- III. El daño al sistema y equipamiento de semaforización municipal; y
- IV. El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 216. La Dirección de Movilidad sancionará con multa de 5 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

- I. La obstrucción de los accesos o lugares destinados para uso exclusivo para personas con discapacidad en estacionamientos públicos;
- II. La invasión u obstrucción a la infraestructura vial local, con cualquier tipo de objeto fijo o semifijo, que impida la libre circulación peatonal, ciclista o vehicular;
- III. El daño al sistema y equipamiento de semaforización municipal;
- IV. Apartar lugares de la infraestructura urbana o vial, con cualquier tipo de objeto, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores aun sin ánimo de lucro. Quien cometa dicha conducta para obtener un lucro, se considera agravante para la aplicación de la sanción;
- V. Abandonar en la vía pública vehículos o cualquier tipo de obstáculo u objeto que impidan, obstruyan o dificulten el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y
- VI. Cualquier otra conducta análoga que violente el derecho humano a la movilidad.

La aplicación de sanciones deberá respetar el debido proceso y la seguridad jurídica, pudiendo aplicar en caso necesario y debidamente motivado, las medidas de seguridad pertinentes para garantizar a la colectividad o a las personas en particular su derecho humano a la movilidad.

En caso de flagrancia, los infractores deberán ser remitidos a la Oficialía Conciliadoras y Calificadora competente, donde se aplicará la sanción correspondiente; en caso contrario, a través de la subdirección jurídica, se deberá iniciar un procedimiento administrativo común, donde en resolución definitiva y posterior al desahogo de la garantía de audiencia constitucional, se le podrá imponer las sanciones previstas en este ordenamiento y se ordenará las medidas necesarias para evitar la repetición de los actos y la revictimización de los afectados.

Artículo 217. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), trabajo en favor de la comunidad o

arresto inmutable hasta por 36 horas, independientemente de la reparación del daño, a la persona o las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, residuos sólidos urbanos municipales, residuos de la industria de la construcción, sustancias fétidas y tóxicas;
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios;
- III. Desperdicie o haga uso irracional o desmedido del agua dentro y fuera de su domicilio, unidad económica o cualquier otro inmueble; y
- IV. A quien o quienes cometan infracciones en contra del equilibrio ecológico, el ambiente o la biodiversidad.

Artículo 218. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá la autorización de dueño de la barda con el visto bueno del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 219. La misma obligación estipulada en el Artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 220. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, a las o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Facilitadora y titular de la Oficialía Calificadora, y/o por las Direcciones u organismos descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte.

Para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Tipo de sanción;
- III. Clave de identidad;

- IV. Folio de orden y
- V. Recibo de pago.

Artículo 221. Si la persona presentada, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un paramédico de la Dirección de Protección Civil para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente según sea el caso ante la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/u Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 222. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 223. Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de que la conducta sea cometida por un adolescente y ésta se encuentre tipificada como delito, será remitido inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes.

Artículo 224. Es facultad exclusiva del presidente municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras.

Artículo 225. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III

De los Menores Infractores

Artículo 226. Cuando sea presentado ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador un adolescente de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre a través de los medios e información con que se cuente; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperará en un área adecuada en las instalaciones de la Oficialía destinada a menores infractores; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente este deberá y podrá ser entregado indistintamente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social; al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa; a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes; dependencias; las anteriores que deberán recoger a dicho menor en las instalaciones de la Oficialía en un tiempo no

mayor a veinticuatro horas contadas a partir del momento en que fue presentado ante el Oficial Calificador previo aviso que este último de a las mismas o bien en su caso dicho menor podrá ser entregado a las citadas dependencias de la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento.

Artículo 227. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

CAPÍTULO IV

De los Medios de Defensa

Artículo 228. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Recurso de Inconformidad, Del Juicio Administrativo, De la Acción Popular, De la Mediación y Arbitraje Vecinal y Del Sistema Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO I

Del Recurso de Inconformidad y Del Juicio Administrativo

Artículo 229. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la o el Síndico, quien lo tramitará y resolverá, o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por la o el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO II

De la Acción Popular

Artículo 230. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Tepetlixpa.

CAPÍTULO III

De la Mediación y Arbitraje Vecinal

Artículo 231. El Síndico desahogará, con la asesoría de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Facilitadora, el procedimiento arbitral correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos esta instancia; la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Tepetlixpa.

Además 232. El Síndico promoverá a través de los medios a su alcance la cultura cívica en esta materia y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios.

Lo anterior, en términos de las Leyes aplicables en la materia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 233. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Tepetlixpa funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como

coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 234. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 235. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la Contraloría;
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Reformas al Bando Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reformas al Bando Municipal

Artículo 236. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 237. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;
- c. Simplificación;
- d. Justificación jurídica; y
- e. Los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del

Municipio y de los Bienes Mostrencos

CAPÍTULO I

De la Recuperación de Bienes

Artículo 238. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la

documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio o el registro administrativo de que se trate; La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

III. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II

De los Bienes Mostrencos

Artículo 239. Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante el Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil del Estado de México y demás legislación aplicable, para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal.

TÍTULO ESPECIAL
Por la Pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)
CAPÍTULO ÚNICO “Del Comité Covid”

Artículo 240. El Gobierno de Tepetlixpa, preocupado por la Salud de la Población y a efecto de mitigar y disminuir el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) a nivel municipal, crea y faculta a un organismo o cuerpo colegiado denominado “Comité COVID-19”, el cual estará conformado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Salud Pública y la Contraloría Interna Municipal, y sus atribuciones son las necesarias para prevenir, controlar, reducir y mitigar el riesgo con eficacia y de forma.

Estará encargada de vigilar, promover, fomentar y recomendar los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud, adecuados para cada tipo de establecimiento comercial, escuela, vivienda, prestadores de servicios.

Artículo 241 Coordinará las acciones necesarias para evitar las reuniones familiares, fiestas y las aglomeraciones de personas, ya sea en espacios abiertos o cerrados, que pongan en riesgo a la población en general.

Promoverá en todo momento las prácticas de sana distancia entre las personas (1.5 a 2 metros), el estornudo de etiqueta, el lavado de manos, la limpieza y desinfección de sitios públicos, el uso de gel antibacterial y el uso adecuado del cubre bocas.

Están exentas de usar cubre bocas las siguientes personas:

- a) Sordo mudas.
- b) Niños menores de 3 años.
- c) Personas con discapacidad que les dificulte su uso.
- d) Personas con problemas respiratorios agudos y crónicos.

Artículo 242. Vigilará que los establecimientos cuenten con un circuito COVID conformado por:

- a) Un tapate sanitizante para zapatos en cada entrada del establecimiento.
- b) Señales que indiquen un solo sentido desde la entrada hasta la salida del establecimiento.
- c) Gel antibacterial en la entrada del establecimiento o módulo de lavado de manos,
- d) Termómetro infrarrojo para medir la temperatura.

Asimismo difundirá, a través de los medios que se pongan a su disposición, los lineamientos emitidos por las autoridades municipales, estatales y federales para los diversos espacios, establecimientos, tiendas, etc.; así como las concentraciones recomendadas para gel antibacterial (alcohol) y sanitizantes conforme a lo establecido por las autoridades municipales.

Artículo 243. En caso de detectar durante sus actividades, algún caso sospechoso de COVID-19, la Célula estará obligada a reportarlo inmediatamente a las autoridades correspondientes.

Podrán ampliarse sus facultades para cumplir con su objetivo, con la aprobación de la mayoría de las áreas que la conforman a efecto de evitar la propagación del virus entre las personas; estará facultada para que, en su caso, aplique las medidas correctivas que establezcan las autoridades municipales en los casos correspondientes.

CAPITULO ÚNICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Bando Municipal de Policía y Gobierno** entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno promulgado el día cinco de febrero de dos mil veintiuno y las demás reformas expedidas del mismo.

TERCERO. Las reformas del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las normas propias de la materia que de forma supletoria se aplicarán.

QUINTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias de observancia municipal que contravenga lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Se aprueba el presente **Bando Municipal de Policía y Gobierno 2022 de Tepetlixpa, Estado de México**, el día 27 de enero de 2022 en su quinta sesión ordinaria de Cabildo.

El Presidente Municipal Constitucional acompañado de los demás integrantes de este Ayuntamiento, promulgará y publicará a través del Órgano de información del Gobierno “GACETA MUNICIPAL”, de los Estrados de la Presidencia Municipal y en los medios al alcance.

C. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. JANET SERRANO RUEDA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ARNULFO LEYVA CORTES
PRIMER REGIDOR

C. ARIANA ARANDA SORIANO
SEGUNDO REGIDOR

C. MARCOS MARTINEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. PATRICIA RODRIGUEZ MORALES
CUARTO REGIDOR

LIC. ALFONSO AVILA MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

C. SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO
SEXTO REGIDOR

DRA. GLORIA ISABEL LEON ROJAS
SÉPTIMO REGIDOR

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EN PSIC. JANET SERRANO RUEDA
SINDICO MUNICIPAL

C. ARNULFO LEYVA CORTES
PRIMER REGIDOR

P. EN D. ARIANA ARANDA SORIANO
SEGUNDO REGIDOR

C. MARCOS MARTÍNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTO REGIDOR

LIC. ALFONSO ÁVILA MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

C. SALVADOR VELAZQUEZ
ALVARADO
SEXTO REGIDOR

DRA. GLORIA ISABEL LEÓN ROJAS
SEPTIMO REGIDOR

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO